

Constancia secretarial: dieciséis (16) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, dieciséis (16) de julio de 2020

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por el Edificio Bloque E (I etapa) – Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes contra Lina María Gil Ospina, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00397-00, fue subsanada dentro del término conferido.

Se cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP., al igual que el documento aportado como objeto de recaudo se ajusta a lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, razón por la que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del documento se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** librar mandamiento de pago contra Lina María Gil Ospina y a favor del Edificio Bloque E (I etapa) – Propiedad Horizontal Barrio Villa Mercedes. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el capital de las cuotas de administración que a continuación se relacionan correspondientes a las adeudadas y no pagadas por la ejecutada por el apartamento 302 así:

<b>MES ADEUDADO</b>	<b>DÍAS ADEUDADOS</b>	<b>VALOR</b>
jun-17	30	\$ 35.000
jul-17	30	\$ 35.000
ago-17	30	\$ 35.000
sep-17	30	\$ 35.000
oct-17	30	\$ 35.000
nov-17	30	\$ 35.000
dic-17	30	\$ 35.000
abr-20	30	\$ 40.000
may-20	30	\$ 40.000
jun-20	30	\$ 40.000
jul-20	30	\$ 40.000
ago-20	30	\$ 40.000
sep-20	30	\$ 40.000
oct-20	30	\$ 40.000
nov-20	30	\$ 40.000
dic-20	30	\$ 40.000
ene-21	30	\$ 40.000
feb-21	30	\$ 40.000
mar-21	30	\$ 40.000
abr-21	30	\$ 40.000
may-21	30	\$ 40.000
jun-21	30	\$ 40.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 845.000</b>

1.1 Por los intereses de mora causados desde el día 11 hábil de cada correspondiente a cada cuota adeudada, contenidas en la relación anterior conforme obra en el certificado allegado y hasta cuando se efectúe el pago de estas, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

La providencia se fija en estado No. 121 del 19/07/2021. N.B.R.

2. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando, las que deberán ser canceladas hasta el 10 hábil del mes correspondiente.

2.1 Por los intereses de mora causados a partir del día 11 hábil del mes correspondiente a cada cuota adeudada y que en lo sucesivo se sigan causando, los que se ordena liquidar acorde con artículo 884 del C.Co.

3. Por OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000) por concepto de multa tal como obra en el certificado de deuda objeto de recaudo.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia y advertirle que dispone de un término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

CUARTO: Reconocer personería a Natalia Márquez Ceballos portadora de la T.P. n.º 320.459 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA MARIA OSORIO TORO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

La providencia se fija en estado No. 121 del 19/07/2021. N.B.R.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e1e8b0688b00627f92e3c7fc063f96792ddd7d777f62b6a035d3b77ed3a6a7e2**

Documento generado en 16/07/2021 11:48:30 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**